



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1117
(15-SEPTIEMBRE-2022)

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-022-2022**”*

**LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS
ARTES – IDARTES**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, Resolución No. 986 del 18 de agosto de 2022, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021, por la cual se modifica la Resolución N 543 del 30 de Junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que **HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ**, Subdirectora de Equipamientos Culturales (E) facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021, por la cual modificó la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020, solicitó adelantar el proceso de selección correspondiente a Mínima Cuantía para satisfacer la necesidad en que se sustenta la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto corresponde a: **“Prestar servicios a la Subdirección de Equipamientos Culturales - Idartes, en la producción de audio, diseño sonoro y musicalización para la producción audiovisual, “Ruta del Dorado”, en el marco del Convenio Interadministrativo 264 de 2021 suscrito con el Instituto Distrital de Turismo - IDT”**.

Que el valor del presupuesto asignado para la contratación asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$38.200.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3077.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 17 de agosto de 2022, en la plataforma transaccional SECOP II, se publicaron los documentos del proceso correspondientes al Análisis del Sector, Estudios Previos, Invitación Pública y demás documentos y anexos del Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-022-2022**.

Que durante el plazo de publicación de la invitación pública del Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-022-2022**, no se recibieron observaciones al mismo tal y como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que una vez publicados los documentos del Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-022-2022**, los proveedores a los cuales llegó el proceso de la referencia son los que a continuación se relacionan tal y como se observa en la plataforma transaccional SECOP II:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1117
(15-SEPTIEMBRE-2022)

**“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Mínima Cuantía IDARTES-IP-MIC-022-2022”**

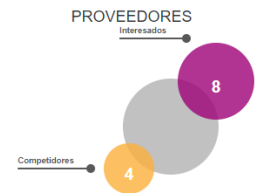
Proveedor (19)	Contactos	Primera/Última Vista	Invitación directa (0)	Interesados (8)	Respondidas (4)
FENIX MEDIA GROUP SAS COLOMBIA Número de documento 830081460	Telefono del contacto: 3708768 Fax: 3708768 correo electronico del contacto: info@fenixmediagroup.com.co	EDNA YASMÍN VILLARRAGA MARÍN de 26 días de tiempo transcurrido (19/08/2022 3:08:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) EDNA YASMÍN VILLARRAGA MARÍN de 22 días de tiempo transcurrido (22/08/2022 8:24:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	-
RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN S.A.S COLOMBIA Número de documento 830114498	Telefono del contacto: 2888512	Jorge Enrique Nitola Correa de 26 días de tiempo transcurrido (18/08/2022 2:38:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Jorge Enrique Nitola Correa de 26 días de tiempo transcurrido (18/08/2022 3:39:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	-
IVAN ANDRES ROZO CONGOTE COLOMBIA Número de documento 80176680	Telefono del contacto: 3165759689	Ivan Andres Rozo Congote de 16 días de tiempo transcurrido (29/08/2022 12:01:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Ivan Andres Rozo Congote de 11 días de tiempo transcurrido (22/08/2022 11:11:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	CO1.RANL.4307510
AUDIOENLACE PRODUCCIONES SAS COLOMBIA Número de documento 8301419199	Telefono del contacto: 3178401819	Alexandra Granja Mesa de 26 días de tiempo transcurrido (18/08/2022 4:14:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Alexandra Granja Mesa de 26 días de tiempo transcurrido (18/08/2022 4:14:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	-
71368235 COLOMBIA Medellín Número de documento 71368235	Telefono del contacto: 2985171	JUAN PABLO YEPES MEJÍA de 25 días de tiempo transcurrido (19/08/2022 11:43:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) JUAN PABLO YEPES MEJÍA de 1 día de tiempo transcurrido (12/09/2022 3:06:19 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	CO1.RANL.4307508
FLIP PRODUCTORA SAS COLOMBIA Medellín Número de documento 901122230	Telefono del contacto: 6045580212	JUAN CAMILO POSADA ARISTIZABAL de 22 días de tiempo transcurrido (22/08/2022 3:42:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) JUAN CAMILO POSADA ARISTIZABAL de 1 día de tiempo transcurrido (12/09/2022 7:27:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	CO1.RANL.4307604
GUILLERMO ANDRES VALENCIA ABELLO COLOMBIA Neiva Número de documento 7724303	Telefono del contacto: 3002241136	GUILLERMO ANDRES VALENCIA ABELLO de 25 días de tiempo transcurrido (19/08/2022 9:28:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) GUILLERMO ANDRES VALENCIA ABELLO de 4 días de tiempo transcurrido (9/09/2022 1:23:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	CO1.RANL.4307702
SALCEDO PRADA COLOMBIA Bogotá Número de documento 80726649	Telefono del contacto: 3186257720	LEONARDO SALCEDO de 26 días de tiempo transcurrido (19/08/2022 1:53:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) LEONARDO SALCEDO de 26 días de tiempo transcurrido (19/08/2022 1:57:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	-	Sí	-

Que dentro del Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-022-2022, se evidenció que cuatro (4) proponentes estuvieron interesados, como se observa en la plataforma transaccional SECOP II:

Mínima cuantía
IDARTES-IP-MIC-022-2022 (En evaluación) Pliegos
Valor estimado 38.200.000 COP | Clasificación de objetos Prestación de servicios
Unidad de contratación OFICINA ASESORA JURÍDICA IDARTES
[Ver Entace](#)

PRESTAR SERVICIOS A LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES - IDARTES, EN LA PRODUCCIÓN DE AUDIO, DISEÑO SONORO Y MUSICALIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, "RUTA DEL DORADO", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 264 DE 2021 SUSCRITO CON EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT.

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 29/08/2022 9:00 AM - Fecha de publicación 17/08/2022 6:37 PM
Apertura 29/08/2022 9:03 AM



Que llegado el día 29 de agosto de 2022, fecha establecida para cierre del Proceso de Mínima Cuantía N° IDARTES-IP-MIC-022-2022, se recibieron cuatro (4) ofertas correspondientes a: IVAN ANDRES ROZO CONGOTE, FLIP PRODUCTORA SAS, GUILLERMO ANDRES VALENCIA ABELLO y JUAN PABLO YEPES MEJÍA.

Que el informe de evaluación de la primera oferta correspondiente a la oferta de menor precio presentada por el señor IVAN ANDRES ROZO CONGOTE, fue publicado a través de la plataforma transaccional Secop II el día 31 de agosto de 2022, solicitándole al proponente, subsanar su propuesta.

Que cumplido el termino de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y verificada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que el proponente IVAN ANDRES

RESOLUCIÓN No.1117
(15-SEPTIEMBRE-2022)

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-022-2022**”*

ROZO CONGOTE no subsanó dentro del término legal establecido para ello.

Que la Entidad, publicó el día 2 de septiembre de 2022, la Adenda No. 1 base en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 se realizó el respectivo informe de evaluación de la propuesta que ostentó el menor precio, dado que esta no cumplió con lo establecido en la invitación, se procede de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, evaluando la oferta del segundo (2) proponente que menor valor ofertó, la cual corresponde a JUAN PABLO YEPES MEJÍA.

Que el informe de evaluación de la oferta del segundo proponente fue publicado a través de la plataforma transaccional Secop II el día 5 de septiembre de 2022, en el cual se solicitó al proponente JUAN PABLO YEPES MEJÍA subsanar su propuesta.

Que cumplido el termino de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y verificada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que el proponente JUAN PABLO YEPES MEJÍA no subsanó dentro del término legal establecido para ello.

Que la Entidad, publicó el día 6 de septiembre de 2022, la Adenda No. 2 con base en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082-2015 y conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 se realizó el respectivo informe de evaluación de la propuesta que ostentó el menor precio, dado que esta no cumplió con lo establecido en la invitación, se procede de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, evaluando la oferta del tercer (3) proponente que menor valor ofertó, la cual corresponde a GUILERMO ANDRES VALENCIA ABELLO.

Que cumplido el término de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y verificada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que el proponente GUILERMO ANDRES VALENCIA ABELLO allegó documentos requeridos dentro del término establecido para ello, sin embargo, la Entidad con fundamento en el Decreto 019 de 2012 solicitó la validación de la información sin recibir ninguna respuesta.

Que la Entidad, publicó el día 9 de septiembre de 2022, la Adenda No. 3 con base en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082-2015 y conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 se realizó el respectivo informe de evaluación de la propuesta que ostentó el menor precio, dado que esta no cumplió con lo establecido en la invitación, se procede de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, evaluando la oferta del cuarto (4) proponente que menor valor ofertó, la cual corresponde a FLIP PRODUCTORA SAS.

Que cumplido el termino de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y verificada la plataforma transaccional de SECOP II se evidencia que el proponente FLIP PRODUCTORA SAS., no subsanó su propuesta, razón por la cual fue publicado el correspondiente informe final de verificación de requisitos habilitantes jurídicos y técnicos en el que se rechazó su propuesta atendiendo lo establecido en el numeral 8 del punto 10 de la invitación pública que señala que *“Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007”*.

Que en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se señala, *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.1117
(15-SEPTIEMBRE-2022)

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Mínima Cuantía **IDARTES-IP-MIC-022-2022**”*

se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto motivado, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y se publicará en el Secop (...) Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición”

Que teniendo en cuenta lo anterior no se puede proceder a una escogencia objetiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual es procedente la declaratoria de desierto del Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-022-2022**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, declarar desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° **IDARTES-IP-MIC-022-2022**, cuyo objeto corresponde a *“Prestar servicios a la Subdirección de Equipamientos Culturales - Idartes, en la producción de audio, diseño sonoro y musicalización para la producción audiovisual, “Ruta del Dorado”, en el marco del Convenio Interadministrativo 264 de 2021 suscrito con el Instituto Distrital de Turismo - IDT”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II, en atención a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública electrónica.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y en los términos establecidos en el artículo 76 y el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 15-SEPTIEMBRE-2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ
Subdirectora de Equipamientos Culturales (E)

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Lorena Galindo Lugo - Contratista OAJ	